



DISPONE ASIGNAR DIRECTAMENTE SUBSIDIO DE ARRIENDO A QUE SE REFIERE EL DECRETO SUPREMO N° 52/2013, A DOÑA DALMA ALAMOS CARVAJAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 206 _____/

IQUIQUE, 12 de mayo 2021

VISTOS:

- a) El Decreto Supremo N° 52 de 2013, que aprueba reglamento del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda.
- b) La Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.) de fecha 11.05.2017, y sus modificaciones, que delega facultad que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y deroga Decreto Exento N° 673 (V. y U.).
- c) La Circular N° 010, (V. y U.) de fecha 04.03.2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional.
- d) La resolución Exenta N°68/2021 (V y U) que autoriza llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica.
- e) La Resolución Exenta N°366/2020 (V. y U.) que dispone llamado a postulación nacional del Programa de Subsidio de Arriendo de Viviendas y fija monto máximo de renta de arrendamiento para la comuna de Iquique.
- f) Lo dispuesto por la Resolución N°7 y N°8, de fecha 26/03/2019 y 27/03/2019, respectivamente, de Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón.
- g) Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 397/1976 (V. y U.) y el Decreto Supremo N° 19 (V. y U.) del 02.12.2020, que nombra Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Tarapacá.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Oficio digital N° 463 de fecha 16.04.2021, del Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Tarapacá, expone la situación socio-habitacional de doña Dalma Álamos Carvajal, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], que, junto a su cónyuge, ambos adultos mayores, no cuentan con ayuda o redes de apoyo familiar ante la problemática habitacional, económica, y de salud que presenta la solicitante.

En este sentido, refiere que la Sra. Álamos mantiene una discapacidad física y su cónyuge un cáncer avanzado. Sus ingresos económicos se generan por las pensiones de vejez de ambos, que no le permiten solventar los gastos de subsistencia diaria, generando una situación de endeudamiento y un proceso de embargo de sus bienes, por lo que no cuentan con recursos suficientes que le permitan mantener gastos de arriendo de una vivienda por sus propios medios.

Por lo señalado en el informe de verificación socio-habitacional que se adjunta, y considerando la urgente necesidad habitacional, de salud, y condición socio económica que el caso presenta, solicita asignación directa a través del Programa Habitacional de Subsidio de Arriendo del DS N°52, (V y U), de 2013.

2.- Que para acreditar la urgente necesidad habitacional en que se encontraría la solicitante, se acompaña informe social elaborada por profesional de la Unidad Social y Fiscalización de Serviu Tarapacá, de fecha 04.03.2021, en donde consta,

además, conforme a su Registro Social de Hogar, que se encuentra dentro del 40% más vulnerable de la población nacional y, por lo tanto, dentro de la población objeto del Programa de Subsidio de Arriendo.

3.- Memorándum N° 027 del 27.04.2021, del Encargado de la Sección Coordinación Provincial y Comunal de esta Seremi, que entre otros se refiere a lo siguiente:

que, con cargo al 5% regional, existe la disponibilidad presupuestaria para acceder a dicha solicitud.

Lo anterior, en base a los montos considerados en la Circular N°1, de fecha 25.01.2021, la cual regionaliza el Programa Habitacional 2021.

Serviu, región de Tarapacá, acredita la urgente necesidad habitacional de la solicitante, mediante el Oficio Electrónico N°463 de fecha 16.04.2021 y el Informe Socio-Habitacional, de fecha 04.03.2021, emitido por la unidad de Servicio Social y Fiscalización de Serviu Tarapacá.

Del informe se puede inferir que, a los elementos de vulnerabilidad socio habitacional y precariedad económica presentados, se les suman los que, a nuestro juicio, son los elementos diferenciadores para otorgar la factibilidad de la solicitud AD:

a) Que el grupo familiar pertenece a un grupo etario considerado de Alta Vulnerabilidad Social (Adulto Mayor).

b) El caso de discapacidad que presenta la Sra. Dalma y la enfermedad catastrófica que presenta su cónyuge.

Este análisis se ve validado por el Memorándum N°52, del 19/03/2021, emitido por la Comisión de Proyectos de SERVIU Tarapacá

En lo que respecta al periodo solicitado, este se debe tramitar por un espacio de 12 meses, más el mes de garantía y por un monto mensual de 12 UF, conforme a la solicitud realizada por Serviu, Región de Tarapacá, mediante el Oficio Electrónico N°463, de fecha 16.04.2021.

Si bien, en la actualidad existe un llamado especial vigente en este programa habitacional, el cual está regulado por la Res. Ex. N°316, de fecha 15.03.2021, consideramos que, por lo restrictivo de su población objetivo, lo limitado del tiempo de vigencia y el tope económico que presenta, no es aplicable para atender el tipo de casos expuestos bajo esa modalidad, dado que es un programa más orientado a la complementariedad en el pago de la renta que al de solventar la renta por sí solo.

Por lo anteriormente expuesto, creemos que al no existir un llamado vigente regular en términos operativos y conforme al correo electrónico, de fecha 04.03.2021, emitido por nuestra contraparte de la DPH, en cuyo análisis sostiene que, para los efectos prácticos de la aplicación de las facultades regionales el llamado que se considera como vigente es el último llamado regular a postulación efectuado, el cual fue reglamentado por la Res. Ex. N° 366, de fecha 28.02.2020, la solicitud efectuada por SERVIU Tarapacá, no excede los montos máximos considerados para estos efectos.

4.- Correo electrónico de fecha 29.04.2021, del Jefe del Departamento de Planes y Programas de esta Seremi, que, en atención a los antecedentes acompañados y su análisis, manifiesta su conformidad a la solicitud contenida en el Ord 463/2021 de Serviu.

5.- Que la persona indicada no cumple con todos los requisitos de la normativa vigente, por lo cual se requiere establecer las exenciones respectivas a consecuencia de su urgente necesidad habitacional.

6.- Que la Resolución N° 6042, (V. y U.) de fecha 11.05.2017, que delega facultad que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, establece que el SEREMI podrá eximir del cumplimiento de uno o más requisitos y condiciones establecidas en el D.S. 52/2013 (V. y U.), como así también disponer el aumento de los valores mensuales del subsidio a otorgar respecto al Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, cuyo límite será el equivalente a los máximos de las rentas de arrendamiento autorizadas mediante Resolución, según la localización geográfica de la comuna de ubicación de la vivienda arrendada, en el último llamado a postulación vigente.

7.- Que de acuerdo a Resolución Exenta N° N°366/2020, que regula el último llamado efectuado a postulación nacional de subsidio de arriendo regulado por D.S. N° 52/2013 de V. y U., el monto máximo del valor de renta de arrendamiento que cubre el citado programa, entre otras para las comunas de Iquique y Alto Hospicio corresponde a: 12 Unidades de Fomento (U.F.)

RESOLUCION:

1. Calificase en una situación especial de urgente necesidad habitacional a la persona que se individualiza a continuación:

N°	Apellido paterno	Apellido materno	Nombres	RUT
1	Álamos	Carvajal	Dalma Danikza Del Carmen	[REDACTED]

2. Otórguese directamente subsidio habitacional de **12 Unidades de Fomento** mensuales del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, a la persona individualizada en el resuelvo 1, además del pago de un mes de garantía por el mismo monto, el que será aplicado para el arriendo de una vivienda que deberá cumplir con las condiciones indicadas en el Art. 10 del reglamento antes citado.
3. Otórguese, por una sola vez, subsidio habitacional de **1** Unidad de Fomento a la persona beneficiaria identificada en el resuelvo 1 de esta Resolución Exenta, destinado a financiar los gastos incurridos en la obtención de los documentos necesarios para la aplicación del beneficio otorgado.
4. Exímanse a la persona beneficiaria identificada en el resuelvo 1 de esta Resolución Exenta del cumplimiento de los requisitos, establecidos en las letras c), e), f), y g), del artículo 16, del D.S. N° 52/2013 de V. y U.
5. El subsidio a que se refiere el resuelvo 2 de esta Resolución Exenta se pagará por un período de **12 meses**, contados desde la aprobación del respectivo contrato de arrendamiento.
6. El valor del subsidio, podrá coincidir con el monto de la renta de arrendamiento que se acuerde, no aplicándose en consecuencia, la restricción establecida en el artículo 5°, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, en cuanto a que el valor del subsidio no debe superar el 80% de la renta acordada.

7. Establézcase que si el monto de la renta de arrendamiento acordada es menor al valor del subsidio indicado en el resuelvo 2 de la presente Resolución Exenta, éste se ajustará al menor valor.
8. Si el monto de la renta de arrendamiento acordada es mayor al valor del subsidio indicado en el resuelvo 2 de la presente Resolución Exenta, la persona beneficiaria deberá realizar un copago, calculado según lo establecido en el artículo 48, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013.
9. El monto mensual de la renta de arrendamiento que se podrá acordar en el contrato que se celebre por la persona beneficiaria, no podrá superar las 12 Unidades de Fomento, según el valor que tenga aquella a la fecha de la suscripción del contrato.
10. Le corresponderá al SERVIU de la Región de Tarapacá, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, conforme a lo señalado en la presente Resolución Exenta.
11. Téngase Presente, que las citadas asignaciones no exceden el 5% de los recursos correspondientes al presente programa habitacional.
12. Cúmplase con informar el presente acto administrativo, a la División Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según lo estipulado en el punto 9 de la parte resolutive de la Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.) del 11.05.2017.

POR ORDEN DEL MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CPR/JCPS/MCS/VGC/JCM/jcm.-
TRANSCRIBIR A:

- SERVIU Región de Tarapacá
- Jefe DPH Minvu Santiago.
- Depto. Planes y Programas
- Sección Jurídica
- Oficina de Partes